República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once de marzo de dos mil veinticuatro

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00488-00

PRIMERO. El despacho deniega la anterior solicitud de suspensión que efectúa la parte demandante y una de las accionadas -ZENAIDA MARÍA MARTÍNEZ MOLINA-, teniendo en cuenta que en el pedimento no intervino la demandada restante -CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.-, siendo menester para los fines pretendidos, conforme a lo previsto en el artículo 161-2 del C.G. del P.

SEGUNDO. De otro lado, por secretaría continúese contabilizando el término de que trata el artículo 317 del C.G. del P.

TERCERO. Finalmente, téngase en cuenta que no obstante haber vencido el término de traslado a la demandada CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., la misma ya había allegado escrito de contestación.

CUARTO. Una vez integrada la relación jurídico procesal, se continuará con el curso de la instancia.

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.S.